

Comparaciones de los regímenes de seguridad social en cooperativas de trabajo

Esquema actual desde la irrupción de la Resolución INAES 4.664/13

M. ELEONORA FESER¹

Resumen

En diciembre de 2013, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) emitió una resolución que modificó el sistema previsional hasta allí existente en materia de seguridad social y cooperativismo de trabajo. Si bien esta era una demanda de los trabajadores autogestionados que reclamaban una regulación que se ajustara a sus particularidades, la citada resolución no logró más que ampliar el menú de opciones con las que ya contaban los trabajadores de estas entidades pero sin resolver, hasta la fecha, la problemática en dicha materia.

A lo largo del presente artículo, se analizará el trayecto en lo referido a seguridad social en los últimos 25 años, así como la configuración actual existente, atendiendo a sus ventajas y desventajas.

Palabras clave: cooperativismo de trabajo, seguridad social, autogestión

Resumo

Comparações entre os regimes da segurança social nas cooperativas de trabalho.

Em dezembro de 2013, o Instituto Nacional de Associativismo e Economia Social (INAES) aprovou uma resolução que modificou o sistema previdenciário vigorando até esse momento, em matéria de segurança social e cooperativismo do trabalho. Apesar de ser aquela uma demanda dos trabalhadores autogestionados, que reclamavam um regulamento de sua situação particular, a mencionada resolução não conseguiu acrescentar muito além do que já conseguiram os próprios trabalhadores dessas entidades, logo, não ficou resolvido, até o presente, a problemática do assunto.

Ao longo do presente artigo será analisado o que tem acontecido em matéria de segurança social nos últimos 25 anos, assim como também, o regulamento atual, salientando suas vantagens e desvantagens.

Palavras-chave: cooperativismo de trabalho, segurança social, autogestão.

¹ Contadora Pública Nacional - Facultad de Ciencias Económicas – UBA. Abogada – Facultad de Derecho – UBA. Maestranda en Derecho y Economía (UTDT). Docente de la Universidad Nacional de Moreno, auxiliar docente de la Facultad de Derecho (UBA). Investigadora del Centro Cultural de la Cooperación “Floreal Gorini”.

Abstract

Comparisons of social security regimes in work cooperatives.

In December 2013, the Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (National Institute of Associativism and Social Economy - INAES, for its Spanish acronym) issued a decision modifying the previsional system in regard to social security and work cooperativism. Although this modification was driven by self-managed workers who requested regulations that met their particular needs, the decision only broadened the range of options already available to self-managed workers, but failed to solve social security and work cooperativism problems.

This article analyses the changes in social security over the last 25 years, as well as its current characteristics, focusing on its advantages and disadvantages.

Keywords: *cooperative work, social security, self-management*

INTRODUCCIÓN

El sistema de seguridad social para los trabajadores nucleados en cooperativas de trabajo ha atravesado etapas de avances y retrocesos. Estas etapas se encuentran íntimamente ligadas a la correlación de fuerzas que han tenido los trabajadores en cada momento histórico, así como a la propia configuración del sector.

Es así que, mientras en el año 1992 las cooperativas de trabajo representaban el 11,42% del universo cooperativo, hoy la realidad ha sido sensiblemente modificada, ya que actualmente representan un 77,20% del total de matrículas otorgadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). A su vez, en los últimos años, se ha conformado la Confederación Nacional de Cooperativas de Trabajo (CNCT) y hemos sido testigos de un fallo modelo referido a la relación del asociado con la cooperativa de trabajo. En este, se reafirma que el vínculo existente es asociativo sin tener ninguna connotación de dependencia (nos referimos al fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación “Lago Castro”).

En este marco y, analizando el anteproyecto de ley de cooperativas de trabajo de la CNCT, el INAES dicta la Resolución 4664/13 que, si bien no resuelve la problemática previsional de los trabajadores de cooperativas de trabajo, abre una opción más para aquellas entidades que cuentan con el respaldo financiero suficiente para afrontar la diferencia entre el régimen actual (autónomos o monotributo) y el nuevo permitido (relación de dependencia a los efectos previsionales).

En el presente trabajo, se desarrollarán brevemente dos cuestiones. Por un lado, la noción de trabajador autogestionado y su tensión con la normativa actual. Por otro lado, se realizará una breve historiografía de lo sucedido en esa materia en los últimos años. Se concluirá con una descripción de las ventajas y desventajas del menú de opciones con que cuentan los trabajadores que han decidido brindar su fuerza laboral, organizados bajo la figura cooperativa.

LA NOCIÓN DE TRABAJADOR AUTOGESTIONADO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

En el derecho argentino, la noción de trabajador autogestionado no tiene un régimen normativo que lo contenga; de hecho, en términos académicos, tampoco tiene un sentido unívoco esta categoría que hasta la actualidad ha sido blanco de debate. Lo que sí resulta claro es que, al hablar de autogestión, se hace referencia a un trabajador que se desempeña en un ámbito con principios y valores diferentes a los existentes en una empresa capitalista; no existe aquí la apropiación de la plusvalía y las decisiones son tomadas en un esquema democrático. Es por todas estas características que la vinculación directa entre las

opciones hoy existentes en el régimen jurídico argentino solo existe en el seno del cooperativismo de trabajo, pero incluso en ella, con tensiones y debates.

Merece especial atención la potencialidad de esta categoría para dar cuenta de una identidad colectiva de los trabajadores que no se encuentran desarrollando actividades laborales bajo relación de dependencia ni de manera autónoma. Se trabaja de manera colectiva, bajo principios de solidaridad y ayuda mutua, en procesos y actividades cotidianas que le dan sentido a su existencia. Este aspecto nos invita a pensar en la compleja red de relaciones y actividades de las que participan los trabajadores; las actividades no solo refieren al proceso productivo material, sino a un proceso complejo que implica organizar el trabajo, actividades de gestión y administración, toma de decisiones, compras de insumos, atención a clientes, comercialización, etc.

Las actividades no solo refieren al proceso productivo material, sino a un proceso complejo que implica organizar el trabajo, actividades de gestión y administración, toma de decisiones, compras de insumos, atención a clientes, comercialización.

Es por esto que la falta de correlación jurídica implica una serie de cuestiones que dificultan el entendimiento a nivel normativo y jurisprudencial de lo que refleja este fenómeno, sobre todo en el ámbito tributario y de la seguridad social. En lo que respecta a este último, veremos a lo largo del presente artículo que las opciones existentes hasta la fecha no permiten un adecuado encuadramiento de esta clase de trabajadores que no tienen una relación de dependencia pero tampoco un trabajo autónomo. El trabajador que se encuentra trabajando de manera autogestionada, como hemos mencionado, se encuentra con un sistema previsional particular que no comprende las particularidades de este fenómeno social; a los efectos previsionales, la ley no prevé el trabajo colectivo: si un trabajador no se encuentra bajo relación de dependencia, para la ley argentina, tiene que indefectiblemente ser un trabajador autónomo.

BREVE HISTORIA PREVISIONAL DE LOS ASOCIADOS DE COOPERATIVAS DE TRABAJO

Antes del año 1992, la relación previsional existente entre los trabajadores de cooperativas de trabajo y la entidad que conformaban era la cotización como trabajadores en relación de dependencia. Este hecho fue modificado mediante la Resolución INAC 183/92, complementada

por la que emitiera el ANSES bajo el número 784/92. En este conjunto normativo, se disponía que a los asociados de una cooperativa de trabajo se los debía considerar como trabajadores autónomos. Esta apreciación se realizó en virtud del creciente número de juicios laborales que se encontraban enfrentando estas entidades merced a una incorrecta interpretación que realizaban los jueces laborales sustentados en el régimen previsional que existía hasta esa fecha.

Otra de las características del sistema creado desde el año 1992 se relacionaba con que los asociados que ya se encontraban bajo el régimen de dependientes a la fecha de la emisión de la normativa mencionada podían seguir bajo ese régimen u optar por encuadrarse como trabajadores autónomos. Por otro lado, aquellos que se incorporaban con posterioridad no tenían esta posibilidad y debían, forzosamente, ser autónomos.

En este orden de ideas, la cooperativa debía cumplir con los aportes previsionales en el sistema de autónomos u otro legalmente habilitado, como el sancionado seis años después y ampliamente utilizado en la actualidad: el monotributo.

Además, esta normativa imponía a la cooperativa la obligación de cubrir las enfermedades y accidentes de los asociados, debiendo ser esta protección igual o superior a la que establecían las leyes aplicables a los trabajadores de la actividad en general. También, se debía implementar un sistema de salud para los asociados y su grupo familiar, satisfacer prestaciones dinerarias a herederos por incapacidad parcial o total y muerte por enfermedades profesionales, además de obligar a las entidades a realizar un reglamento sobre el trabajo de mujeres y niños sin considerar la necesidad de tener un documento de estas características en una entidad de este tipo.

Las problemáticas generadas por esta resolución fueron múltiples, desde la creación de obligaciones mediante una resolución de menor jerarquía que no comprende la lógica del cooperativismo de trabajo creado en la Ley 20.337, hasta la condena al constante incumplimiento por parte de aquellas entidades que no contaban en su momento original con los recursos necesarios para afrontar las obligaciones creadas.

Este régimen creó, además, los siguientes inconvenientes: con respecto a la obra social, aquellos trabajadores que se inscriben en el monotributo reciben cobertura, pero solo optando por las obras sociales registradas en el monotributo. En cuanto a los familiares de los asociados, para incorporarlos, deben pagar por separado lo correspondiente por cada miembro del grupo familiar, esto significa una desventaja para el trabajador con respecto a aquellos que están bajo relación de dependencia, que no se deben abonar un plus por cada miembro del grupo familiar.

En el caso de las ART (Aseguradoras de Riesgos de Trabajo), las cooperativas de trabajo no tienen acceso a este servicio, como sí tiene otra empresa del mercado, debido a que estas entidades no son empleadoras de sus asociados, por lo que no se cumpliría la única condición requerida para la contratación de una ART. Es por esto que, al no ser empleadoras de sus asociados, no pueden realizar la contratación de una ART que cubra los accidentes que se suscitan en ocasión del trabajo, ya que la Ley 24.557² establece que son los empleadores los que deben contratar este seguro. De esta manera, se configura otra desventaja y una desigualdad con respecto a un trabajador en relación de dependencia. La única salida actual que posee una cooperativa de trabajo para asimilarse al sistema de la Ley 24.557 es la contratación de seguros personales contra accidentes de trabajo, pero estos tienen un alto costo, el valor supera ampliamente la alícuota de una ART y, además, no contemplan el pago de los retiros al trabajador durante el tiempo de enfermedad.

En lo que refiere a la jubilación, el monotributo, no así el régimen de autónomos, no permite la realización de aportes adicionales, por lo que un trabajador encuadrado bajo la figura del monotributo aportará siempre el mismo monto a pesar de tener ingresos elevados. Esta particularidad genera que, cuando este quiera acceder a la jubilación, si los últimos diez años de aportes los realizó bajo esta figura, solo recibirá la prestación mínima.

Por otro lado, en lo que refiere a asignaciones familiares, un trabajador autónomo no goza de ninguna de ellas. Solo aquellos que acceden al monotributo social podrán ser acreedores de la Asignación Familiar por Hijo.

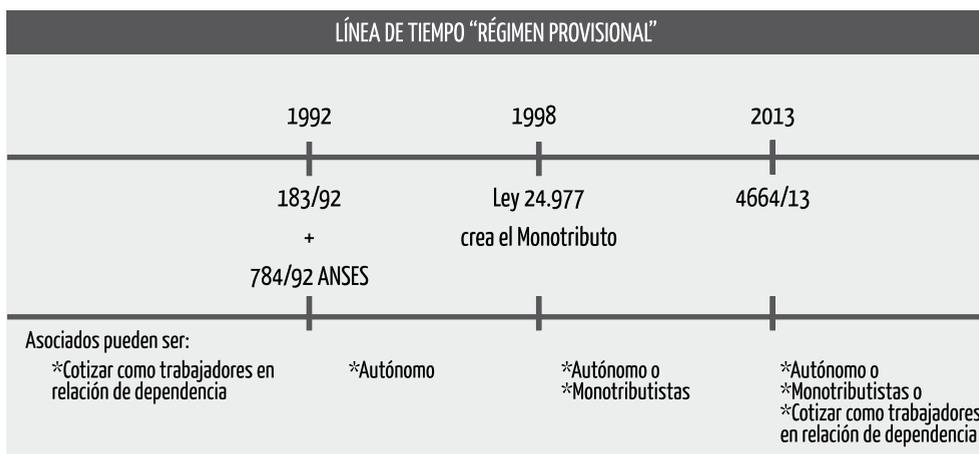
Las cooperativas de trabajo, al no ser empleadoras de sus asociados, no pueden realizar la contratación de una ART que cubra los accidentes que se suscitan en ocasión del trabajo, ya que la Ley 24.557 establece que son los empleadores los que deben contratar este seguro.

Esto generó una serie de demandas desde el sector, recogidas por la Confederación Nacional de Cooperativas de Trabajo, que elevó un proyecto de Resolución al INAES cuyo producto final sería la emisión, por parte de este último organismo, de la Resolución 463/13, que da a las entidades la posibilidad de optar entre tres sistemas: el régimen actual que engloba el sistema de autónomos; el monotributo; y el sistema, pero solo a los efectos previsionales, utilizado para los trabajadores

² Artículos 2 y 3 referidos al ámbito de aplicación de la Ley, la cual no rige para los trabajadores autogestionados que están enrolados debajo del monotributo.

bajo relación de dependencia.

En el cuadro que se muestra a continuación, se puede observar una línea de tiempo que intenta diagramar lo descrito respecto a los regímenes previsionales permitidos para los trabajadores de cooperativas de trabajo.



Fuente: Elaboración propia

REGÍMENES ACTUALES: VENTAJAS Y DESVENTAJAS

El esquema actual genera una serie de ventajas y desventajas, siempre entendidas desde la perspectiva de las entidades autogestionadas, que cuentan con pocos recursos al conformarse.

Como hemos mencionado anteriormente, desde diciembre de 2013, existen tres opciones a las que pueden acceder las entidades, o sus asociados individualmente -según sea el caso, ya que existen quienes entienden que la resolución INAES 4.664/13 no permite que la elección sea individual sino colectiva-. Estas tres posibilidades enfrentan una serie de aspectos que las entidades y sus asociados deberán evaluar a la hora de elegir el régimen al cual aportar. En el siguiente cuadro, se ha realizado un resumen de las principales variables a tener en cuenta. Vale aclarar que el análisis no debe agotarse en estas cuestiones y que amerita una evaluación mucho más profunda desde una perspectiva económica pero también ideológica.

RÉGIMEN	VENTAJAS	DESVENTAJAS
AUTÓNOMOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se pueden realizar mayores aportes al régimen previsional. 2. No hay límites de retiros que puede percibir el asociado. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Es más caro que el monotributo. 2. Si bien el asociado está exento de IVA, por los retiros percibidos anualmente deberá presentar y pagar (si corresponde) la declaración jurada de impuesto a las ganancias.
MONOTRIBUTO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Es "barato" y se puede no pagar en determinadas situaciones (monotributo social o para la agricultura familiar). 2. Es sencillo de tramitar y de pagar (se hace por la página de AFIP y se puede abonar en Pago Fácil). 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los trabajadores no pueden acceder a una ART, debiendo recurrir a seguros de accidentes personales que son más caros y no cubren la totalidad de los beneficios de una ART. 2. Cada asociado debe pagar un mayor valor por cada familiar que quiere tener a cargo en la obra social. 3. La jubilación a la que accederá será la mínima. 4. No accederá a ningún tipo de asignación familiar (salvo los monotributistas sociales, que pueden acceder a la Asignación Universal por Hijo). 5. No pueden acceder a un "fondo de desempleo". 6. Existe un tope máximo de retiros para estar en este régimen (400 mil pesos anuales, o sea 33.333,33 pesos mensuales).
BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA	Se resuelven todas las desventajas del monotributo.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Es el más "caro" de todos los regímenes. 2. Exige la presentación de una declaración jurada mensual por parte de la cooperativa. 3. Los asociados podrían ser sujetos de retenciones en el impuesto a las ganancias (debatido, ya que la Ley de Impuesto a las Ganancias los exime expresamente mediante el art. 79 inc. e).

A MODO DE REFLEXIONES FINALES

Como se ha desarrollado a lo largo del artículo, la cuestión previsional y su vinculación con el trabajo autogestionado no han sido resueltas hasta la fecha. Si bien la resolución de INAES 4.664/13 amplía el abanico de opciones a las que pueden acceder los trabajadores, hasta la fecha no se han rescatado en ninguna normativa las particularidades y especificidades del trabajo autogestionado.

Si bien la fuerza actual del sector es mayor que la que existía hace poco más de diez años, aún resta avanzar a nivel normativo en soluciones que permitan acompañar los procesos íntegramente, generando soluciones que comprendan las relaciones existentes al interior del colectivo, así como las posibilidades materiales de quienes los integran.

Atrás quedó la discusión respecto al vínculo que une al asociado y la cooperativa de trabajo, gracias a la experiencia plasmada en el fallo Lago Castro, cuyo eco debería llegar a los distintos jueces laborales a la hora de evaluar un litigio de estas entidades y sus asociados. Es hora, entonces, de avanzar a nivel normativo en una herramienta que se ajuste a las necesidades del sector y que permita, no solo sostenerlo, sino potenciarlo. Allí, será necesario un trabajo mancomunado entre quienes ejercen día a día la autogestión, los técnicos que acompañamos los procesos y los legisladores en cumplimiento de su mandato legal.
